



Superintendencia de Puertos y Transportes  
República de Colombia



Bogotá, 09/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500769671



20155500769671

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.**  
**CALLE 18 No. 65B - 17**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24123** de **23/11/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Puertos y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **-24123** DEL **23 NOV 2015**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3**, contra la Resolución No. **5607** del 20 de abril de 2015

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 21 de diciembre de 2012, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 376131 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3**, por trasgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la resolución 10800 de 2003.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró merito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 33465 del 18 de diciembre de 2014, acto administrativo el cual fue notificado personalmente el 12 de febrero de 2015.

Mediante su representante legal la empresa presento los correspondientes descargos mediante radicado No 2015560015906-2 el 26 de febrero de 2015.

Con resolución No. 5607 de fecha 20 de abril de 2015 se declaró responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3**, con sanción de **ciento un (101)** salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio fue notificado personalmente el día 04 de mayo de 2015.

Mediante escrito radicado con No. 2015560035730-2 de fecha 19 de mayo de 2015, el Representante legal la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3** presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 5607 del 20 de abril de 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.** identificada con Nit. 811001497 - 3, contra la Resolución No. 5607 del 20 de abril de 2015

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

1. En el escrito de descargos se solicitó oficial a la Superintendencia de Industria y Comercio para que aportara a la presente investigación, la certificación de la fecha de de la infracción en el sentido de que el equipo de pesaje "bascula la Lizama 2" se encontraba en perfecto funcionamiento, ya que en la observaciones y revisión a las operaciones matemáticas que aparecen en el ticket de bascula se concluye que el funcionamiento era erróneo e impreciso, y así no puede estar un equipo que tiene como objeto el control de pesos de vehículo de carretera.
2. El ticket de bascula No 979 del 21 de diciembre del 2012 expedido por la estación de pesaje Bascula Lizama 2 dice claramente que la tolerancia es de 450 y no de 425kg como afirma el funcionario, y dice el ticket que el sobrepeso es de 930 kg y no de 505 kg como afirma el funcionario.

Con todo respeto afirmamos que si el ticket de báscula no coincide con las matemáticas elementales, es de simple conclusión que la báscula no funcionaba en ese momento en forma idónea, o que el funcionario no la sabía operar

3. Debí observar el funcionario investigador que el manifiesto aportado en los descargos corresponde a una copia del mismo como la arroja nuestro sistema operativo -SAT empresarial: sistema implementado con todo el lleno de requisitos que el Ministerio de Transporte nos impone y exige. La copia que arroja el sistema no puede llevar firma del conductor porque no es un manifiesto para realizar una operación de un transporte de mercancías, es simplemente una prueba de que el manifiesto se expidió con el lleno de requisitos y cualquier investigador con meridiana claridad sabría de inmediato que tipo de documento tiene a la vista. No puede afirmarse que el documento carece de validez porque no tiene firmas porque la empresa que lo emitió es quien lo está aportando como suyo. Si miramos cuidadosamente el artículo 244 del código General del proceso "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento", en nuestro caso es palmario que el manifiesto de carga es elaborado por **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.** A cada empresa el Ministerio de Transporte le asigna un código de identificación de usuario que va en una casilla señalada para el efecto y en otra casilla se anota la contraseña asignada por el Ministerio, es así que cada vez que se envía un manifiesto electrónico de carga, el Ministerio identifica el usuario y sabe que proviene de la empresa a quien fue asignado, en nuestro caso de **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.**

No obstante se hará llegar una copia del manifiesto del archivo de la empresa para que el funcionario investigador constate que las condiciones del despacho del vehículo se hicieron acorde a la ley y que en ningún momento se transgredieron las normas de transporte en ninguna materia.

4. En cuanto a la carga de la prueba **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.** apporto la prueba necesaria y requerida para probar que no ha contravenido en ningún momento la normatividad contenida en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996. Modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, es así que se apporto en el escrito de descargos orden de cargue No 44137 de fecha 19 de diciembre de 2012 y remesa terrestre de carga No 50391 de fecha 19 de diciembre de 2012 documentos expedidos por **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.**
5. Teniendo en cuenta el peso en tara aproximado del vehículo de 7.000 kilos más el peso de la mercancía despachada de 8.064 kilos ello nos arroja un peso que no supera el peso bruto máximo permitido de 17.000 kg, por lo anterior el despacho del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.** identificada con Nit. **811001497 - 3**, contra la Resolución No. **5607** del 20 de abril de 2015

vehiculó se realizó desde la empresa con el peso acorde a la norma, como lo afirma el contenido del manifiesto electrónico de carga, las razones para que el tiquete de bascula señale el sobrepeso no son imputables a LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.

#### **PRUEBAS APORTADAS**

Orden de cargue No 44137 de fecha 19 de diciembre de 2002

Remesa terrestre de carga No 50391 de fecha 19 de diciembre de 2012

Copia del archivo de manifiesto electrónico de carga No 9904319 del 19 de diciembre de 2012, tomada de la copia que reposa en nuestro archivo con firma y sello de la empresa y firma del conductor.

Certificación de la empresa MADEFLEZ S.A de fecha 07 de enero de 2013

Guía del despacho de ARAUCO COLOMBIA S.A de fecha 18 de diciembre del 2012

#### **PRUEBAS SOLICITADAS:**

Oficiar a la Superintendencia de industria y Comercio para que aporte a la presente investigación, la certificación de la fecha de la infracción el día 21 de diciembre de 2012, en el sentido de que el equipo que cumple la función "metrología de la bascula" donde se origina la presunta infracción, se encontraba en perfecto estado de funcionamiento.

Oficiar a la superintendencia de Industria y comercio para que aporte a la presente investigación, la certificación de la fecha de la infracción día 21 de diciembre de 2012 en el sentido de que el equipo que cumple con la función "metrología de la Bascula" donde se originó la presunta infracción, se encontraba en perfecto estado de funcionamiento ya que la observación y revisión a las operaciones matemáticas que aparecen en el tiquete de bascula, se concluye que su funcionamiento era erróneo e impreciso y así no puede estar un equipo de que tiene como objeto el control de pesos de vehiculos en carretera.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuestos dentro de los términos legalmente establecidos por el señor Hector Fabio Betancur Gomez en su condición de Representante Legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3** en contra de la Resolución Administrativa No. 5607 de fecha 20 de abril de 2015 mediante la cual se sancionó a dicha empresa.

Con relación al argumento de defensa relacionado con el manifiesto de carga aportado como este Despacho analizara si cumple con los requisitos de la normatividad que regula el tema.

Esta Delegada considera que al ser el manifiesto de carga un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, que debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido, el cual es expedido por las empresas de transporte al momento de efectuar la movilización de mercancías; al ser presentado, debidamente diligenciado, debe ser tenido como prueba conducente para esclarecer los hechos.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.** identificada con Nit. **811001497 - 3**, contra la Resolución No. **5607** del 20 de abril de 2015

jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura. Así mismo, la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como "el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso".

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el criterio ya sentado en otros fallos por parte de esta Superintendencia al considerar que el manifiesto fue establecido por el Decreto 173 de 2001 al indicar en su artículo 27: "La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público...", y a continuación de forma clara indica los requisitos de forma de dicho documento, así: "ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."

Adicionalmente, la Resolución 2000 de 2004 por la cual se establece la Ficha Técnica para el formato único del MANIFIESTO DE CARGA, señala el mecanismo para su elaboración, distribución y se establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento; expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 2, al respecto establece: "CONCEPTOS BÁSICOS. El Manifiesto de Carga es un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades y debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido. Este documento es expedido por las empresas de transporte de carga en el momento de efectuar la movilización de mercancías dentro del territorio nacional."

En ese sentido, y como se desprende de manera transparente de las normas anotadas, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancías transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despacho desde el origen, etc.

La investigada alega que si bien su empresa realizó el transporte de la carga el día de la ocurrencia de los hechos, esta "solo autorizó la movilización de ocho mil kilos (8.000 kg), peso que está acorde con lo reglamentado, lo anterior, según la administrada, tal y como quedó consignado en el manifiesto de carga. (Documento que cumple con todos los requisitos de la Resolución 3924 de 20008)

MANIFIESTO DE CARGA: 9904319  
PLACA DEL VEHICULO: GDC-258  
MERCANCIA TRANSPORTADA: PUERTAS Y VENTANAS

En el caso concreto se observa que la información consignada en el Manifiesto de carga No 9904319 aportado por la investigada, corresponde a los datos relacionados por el agente de tránsito en el informe de infracción No 376131 del 21 de diciembre de 2012. Adicional a este documento presenta la remesa No 5039 relacionada en el manifiesto de carga en la que se evidencia el peso de la carga transportada, orden de cargue y la guía de debidamente tramitadas.

RESOLUCIÓN No. **24123** Del **23 NOV 2015**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.** identificada con Nit. **811001497 - 3**, contra la Resolución No. **5607** del 20 de abril de 2015

La Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009 establece que para los efectos del peso bruto vehicular de los vehículos de transporte de carga con designación C2, la capacidad máxima para transportar es de 17.000 kg, con un margen de tolerancia 425 kg; para el caso en estudio el vehículo de placas GDC-258, según manifiesto de carga No. 9904319, se despacho con una carga total de 8.064 kg que sumado al peso vacío del vehículo ( 5.000 Kg.) nos da un peso bruto vehicular de origen de 13.064 Kg, lo que significa que inició su recorrido con el peso legalmente establecido, circunstancia ésta que deja indemne de toda responsabilidad a la administrada por el sobrepeso transportado por el vehículo antes mencionado

Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta que la empresa fue parte activa en el debate probatorio y adjuntó la prueba idónea debía haber sido exonerada, razón por la cual debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante resolución No. 05607 del 20 de Abril de 2015.

Por todo lo expuesto, se debe reponer la resolución de fallo y exonerar a la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3**.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución No. 05607 del 20 de abril del 2015 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. identificada con Nit. 811001497 - 3** en su domicilio principal Calle 18 65 B 17 MEDELLIN / ANTIOQUIA dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los **-24123** **23 NOV 2015**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía  
Revisó: David Gambia **06**  
Aprobó: Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT  
D:\Nueva carpeta\DIANA MEJIA\Mis documentos\recurso logistica y transporte iuit 376131.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 23/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500728711



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.**  
CALLE 18 No. 65B - 17  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24123 de 23/11/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDOS IUIT 23 DE NOVIEMBRE DE 2015\CITAT 24075.odt

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915815

3

GD-REG-23-V3-20-Dic-2012

Representante Legal y/o Apoderado  
 LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.  
 CALLE 18 No. 65B - 17  
 MEDELLIN - ANTIOQUIA

472

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
 LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.  
 Dirección: CALLE 18 No. 65B

Ciudad: BOGOTÁ - D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ - D.C.  
 Código Postal: 110231  
 Envío: PN4970578680

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
 LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.  
 Dirección: CALLE 18 No. 65B  
 Ciudad: MEDELLIN - ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050000

Fecha Pre-Admisión: 14/12/2015 15:46:39

Atención al Ciudadano: 01 8000 315015

<input type="checkbox"/> Aprobado Clasificado <input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Diferente <input type="checkbox"/> Fallado		<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cambio Temporal de la Empresa	
Fecha: <input type="text"/> Hora: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/> Hora: <input type="text"/>	Nombre legible del distribuidor <b>Roberto Moreno</b>	
CC: <b>76.735.045</b>	CC: <input type="text"/>	Sector: <b>494</b>	
Centro de Distribución: <b>58</b>	Centro de Distribución: <input type="text"/>	Observaciones: <b>Serroscladoron</b>	

Calle 85 No. 2A-46  
 BX 352 67 00 - Bogotá D.C.  
 www.supertrenportes.com  
 Atención al Ciudadano  
 01 8000 315015